

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5927
Rad. 022-2018-00727-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto No. 283 de fecha 15 de febrero de 2019, visible a folio 73, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio No. 006 de fecha 15 de febrero de 2019, visible a folio 73 R, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5923
Rad. 013-2009-00152-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MAYURY LEON ARANGO y la demandada MELIDA IRVING MORA, presenta escrito en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 8.205.625.00 m/cte., la posterior terminación del proceso por pago total y el levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 4904 de fecha 13 de septiembre de 2019, se requirió a la parte demandada para que ratificara lo manifestado en el escrito antes mencionado, por escritos de fecha 01 y 16 de octubre de 2019, se observa la ratificación requerida, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). MAYURY LEÓN ARANGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 8.205.625.00 M/CTE**, Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002409555	22/08/2019	\$561.101,00	469030002409594	22/08/2019	\$561.101,00
469030002409562	22/08/2019	\$561.101,00	469030002409599	22/08/2019	\$691.308,00
469030002409564	22/08/2019	\$631.731,00	469030002409606	22/08/2019	\$783.640,00
469030002409570	22/08/2019	\$561.101,00	469030002409616	22/08/2019	\$681.934,00
469030002409577	22/08/2019	\$561.101,00	469030002409627	22/08/2019	\$776.012,00
469030002409583	22/08/2019	\$561.101,00	469030002409641	22/08/2019	\$713.293,00
469030002409589	22/08/2019	\$561.101,00			\$8.205.625,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por EDIFICIO AVENIDA contra AMALIA VEJARANO DE GRUESO Y OTROS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

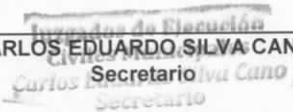
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5928
Rad. 009-2018-00117-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente PROCESO HIPOTECARIO adelantado por JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA contra LUZ MILA OJEDA PABON, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

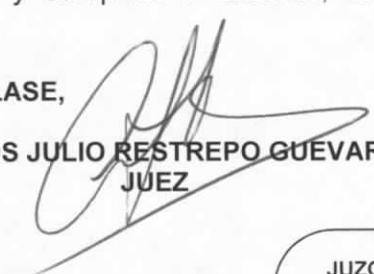
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 23 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-175540 Y 370-175581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

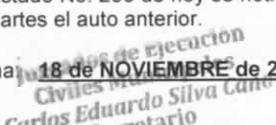
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de NOVIEMBRE de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales, solicita se reconozca dependiente judicial y pagador informa sobre descuento realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5906
Rad. 032-2018-00981-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 67) \$7.539.626. y costas (fl 55) \$760.653, cuya suma asciende a \$8.300.279.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.908.375.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.783.582 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

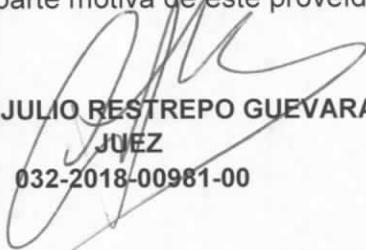
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.073, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta de este despacho por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 3.128.798.00, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002374454	06/06/2019	\$ 507.332,00
469030002387023	04/07/2019	\$ 621.656,00
469030002401822	05/08/2019	\$ 1.135.121,00
469030002415950	04/09/2019	\$ 126.990,00
469030002430557	04/10/2019	\$ 407.346,00
469030002444159	06/11/2019	\$ 330.353,00
	Total Valor	\$ 3.128.798,00

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.783.582, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
032-2018-00981-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5921
Rad. 005-2012-00247-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332979	26/02/2019	\$ 270.872,00
469030002345577	27/03/2019	\$ 270.872,00
469030002357895	26/04/2019	\$ 270.872,00
469030002368700	28/05/2019	\$ 270.872,00
469030002382273	26/06/2019	\$ 578.704,00
Total Valor		\$ 1.662.192,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5911
Rad. 020-2014-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002296578	03/12/2018	\$ 504.707,00
469030002310437	03/01/2019	\$ 1.317.620,00
469030002321413	01/02/2019	\$ 540.740,00
469030002336187	05/03/2019	\$ 433.826,00
469030002349582	03/04/2019	\$ 1.063.189,00
469030002360801	06/05/2019	\$ 332.494,00
469030002374284	06/06/2019	\$ 717.375,00
469030002386860	04/07/2019	\$ 755.467,00
469030002401658	05/08/2019	\$ 432.709,00
469030002415783	04/09/2019	\$ 567.570,00
469030002430392	04/10/2019	\$ 470.610,00
469030002443994	06/11/2019	\$ 432.709,00
Total Valor		\$ 7.569.016,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5916
Rad. 003-2014-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368591	28/05/2019	\$ 1.219.772,00
469030002382139	26/06/2019	\$ 2.605.894,00
469030002397187	26/07/2019	\$ 1.219.772,00
469030002411485	27/08/2019	\$ 1.219.772,00
469030002426547	26/09/2019	\$ 1.219.772,00
469030002440319	28/10/2019	\$ 1.219.772,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5926
Rad. 029-2018-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5925
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo CLY-170. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5931
Rad. 026-2013-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que levantó la medida de embargo del vehículo CLY-170, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta recibos de caja correspondientes al registro y certificado del bien inmueble 378-100958. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5930
Rad. 029-2018-00593-00

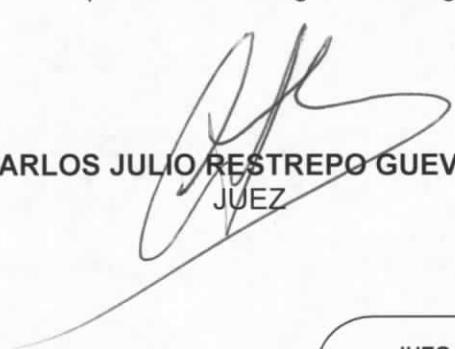
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante aporta recibos de caja correspondientes al registro y certificado del bien inmueble 378-100958. Por otro lado mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2019, el apoderado de la parte actora aporta nota devolutiva informando que el bien inmueble objeto de la medida cautelar, no pertenece al aquí demandado, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A., informa que registró la medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5929
Rad. 023-2018-00793-00

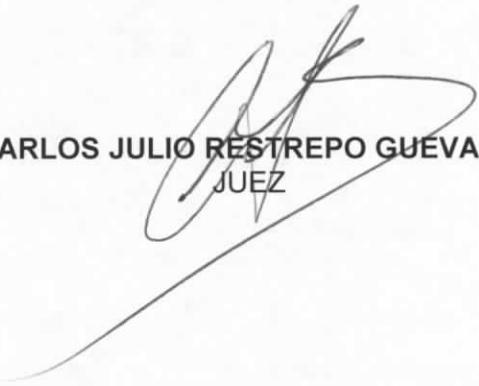
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO POPULAR S.A, donde informa que registró la medida cautelar, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO POPULAR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que registró la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5928
Rad. 007-2008-00796-00

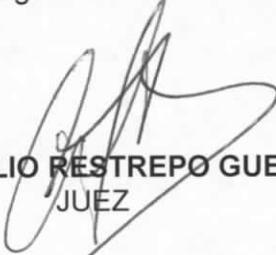
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., donde informa que registró la medida cautelar, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

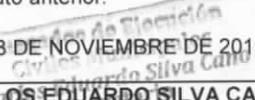
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCOMPARTIR S.A., informa que registró la medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5927
Rad. 016-2017-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCOMPARTIR S.A, donde informa que registró la medida cautelar, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCOMPARTIR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

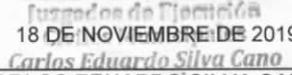
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

65

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida de decomiso del vehículo IFZ-927. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5926
Rad. 016-2017-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida de decomiso del vehículo IFZ-927, toda vez que nunca fue registrado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

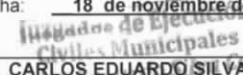
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCOMPARTIR S.A., informa que no es posible embargo de cuenta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5926
Rad. 003-2017-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCOMPARTIR S.A., no tiene vínculos con dicha entidad, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCOMPARTIR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo UBP-662. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5928
Rad. 017-2016-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que levantó la medida de embargo del vehículo UBP-662, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

Por otro lado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, respuesta que será agregada para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

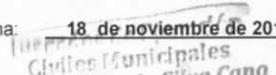
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019


Cartero Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, solicitando el envío de material probatorio (pagare). Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5927
Rad. 015-2011-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación No. 50000-00823, proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, solicitando se remita de manera inmediata el pagare o letra de cambio a nombre del señor GREGORIO VIDAL CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.991.297, toda vez que se requiere en investigación con radicado No. 7600016099165201819389, que adelanta la FISCALIA 73 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CALI, por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION de manera inmediata el pagare original No. 0968 de fecha 03 de junio de 2009, suscrito por el señor GREGORIO VIDAL CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.991.297.

Para que obre en investigación con radicado No. 7600016099165201819389, que adelanta la FISCALIA 73 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CALI, por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado.

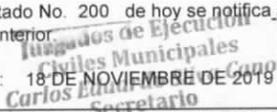
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5909
Rad. 033-2015-00466-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LIDA EUNICE GAVIRIA SAMANATE, solicita pago de dineros a favor de la parte demandante dentro del presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.783.582 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

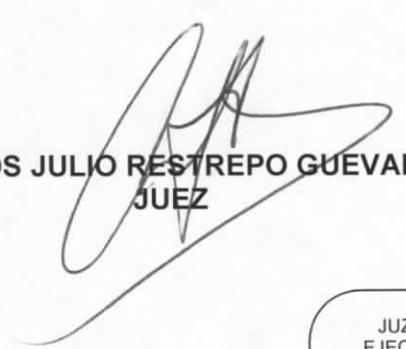
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LIDA EUNICE GAVIRIA SAMANATE, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.783.582, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

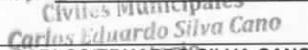
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 de NOVIEMBRE de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5912
Rad. 034-2007-00600-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de dineros a favor de la parte demandante dentro del presente proceso.

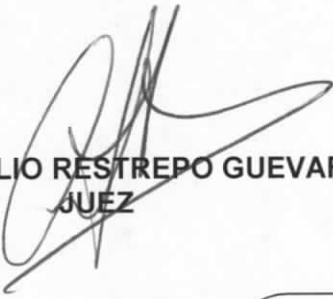
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.200 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2019

Juzgades de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado DIDIER DIAZ ANTIA solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5918
Rad. 012-2019-00219-00

En atención al informe que antecede, el demandado DIDIER DIAZ ANTIA, solicita pago de dineros a su favor dentro del presente proceso.

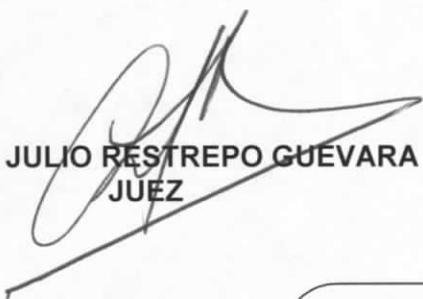
Revisado el presente proceso se tiene que el proceso no se encuentra terminado y no hay lugar a devolución de saldos.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al demandado DIDIER DIAZ ANTIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5917
Rad. 015-2010-00673-00

En atención al informe que antecede, el señor DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, solicita pago de dineros a favor de la parte demandante dentro del presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el señor DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

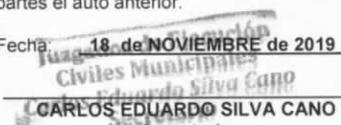
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado DIDIER DIAZ ANTIA solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5923
Rad. 019-2012-00200-00

En atencion al informe que antecede, el representante legal de la parte demandante señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR MENDEZ, solicita pago de dineros a su favor dentro del presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al representante legal de la parte demandante señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR MENDEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5910
Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) \$27.844.032 y costas (fl. 23) \$1.531.000 cuya suma asciende a \$29.375.032; y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.169.415,00 y \$1.484.400,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 1.855.500.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002403869	08/08/2019	\$ 371.100,00
469030002415151	03/09/2019	\$ 371.100,00
469030002420678	13/09/2019	\$ 371.100,00
469030002431194	04/10/2019	\$ 371.100,00
469030002443847	06/11/2019	\$ 371.100,00
Total Valor		\$ 1.855.500,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5920
Rad. 030-2013-00592-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.558.869, \$613.271, \$510.970 y 898.580.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$ 821.680.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002402934	06/08/2019	\$ 205.420,00
469030002417095	05/09/2019	\$ 205.420,00
469030002428816	01/10/2019	\$ 205.420,00
469030002445511	07/11/2019	\$ 205.420,00
Total Valor		\$ 821.680,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5912
Rad. 019-2015-00917-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.76) \$1.668.875, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSER COLOMBIA” identificado con nit. 805.004.034-9, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747521, los títulos judiciales por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$1.668.875.00 M/CTE, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.644,657.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366370	22/05/2019	\$371.478,00
469030002366373	22/05/2019	\$901.701,00
469030002366375	22/05/2019	\$371.478,00
		\$1.644.657,00

- Fraccionar el título No. 469030002366385 por valor de \$ 362.103,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$24.218.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002366385	22/05/2019	\$362.103,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$24.218
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$337.885.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$24.218.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSER COLOMBIA” identificado con nit. 805.004.034-9, a**

través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad **019-2015-00917-00**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

~~Juzgado de Elección~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5925
Rad. 019-2017-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales ordenados en el auto No 4125 folio 106 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; revisada la providencia mencionada, se observa que en la misma se cometió un yerro al no incluir como abonos los títulos que obran a folio 55 por valor de \$882.858, por lo que se procederá a dejar sin efecto el auto No 4125 de fecha 02 de agosto de 2019, y en consecuencia se ordenará al pago incluyendo el abono mencionado.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.53) \$4.608.000 y costas (fl.53) \$170.356 cuya suma asciende a \$4.778.356 y se han realizado abonos por valor de \$2.267.340 (fl 54), \$882.858 (fl 55), \$1.322.964 (fl 77) para un total de \$4.473.056 quedando un saldo por valor de \$305.300; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No 4125 de fecha 02 de agosto de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$ 305.300**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$227.298.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002384958	02/07/2019	\$ 92.632,00
469030002392083	16/07/2019	\$ 134.666,00
Total		\$ 227.298,00

- Fraccionar el título No. 469030002384956 por valor de \$ 92.632,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$78.002.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002384956	02/07/2019	\$ 92.632,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$78.002.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$14.630.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS M/CTE \$ 78.002.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se ratifique en el memorial de terminación o presente liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2017-00087-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5913
Rad. 018-2015-00784-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.48) \$1.163.135 y costas (fl.41) \$160.228 cuya suma asciende a \$1.323.363; y se han realizado abonos por la suma de \$ 830.209.00, quedando un pendiente de pago por la suma de \$ 493.154, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que hasta la concurrencia del crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EIBAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.265, los títulos judiciales por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 493.154**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002421627 por valor de \$ 493.868,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$493.154.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002421627	16/09/2019	\$493.868,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$493.154
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 714

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$493.154**, a la parte demandante **EIBAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ**, a través de su

apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.265.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

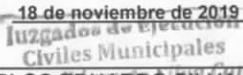
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5914
Rad. 019-2014-00810-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 80) \$32.733.638 y costas \$1.970.800.00 cuya suma asciende a \$34.704.438.00, y se han realizado abonos por la suma de \$840.550.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002153924	09/01/2018	\$ 249.050,00
469030002273053	12/10/2018	\$ 634.476,00
Total Valor		\$ 883.526,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.879, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 840.550.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002153924	09/01/2018	\$ 249.050,00
469030002273053	12/10/2018	\$ 634.476,00
Total Valor		\$ 883.526,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario